

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Santos Ramirez Gutierrez, por derecho propio, es como sigue:

ESCRITO :- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Santos Ramirez Gutierrez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola la Chicama Limitada como peón en la Fabrica desde el 27 de Octubre de 1926 hasta el 22 de Noviembre de 1945 pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de doce años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.2.10 incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha presentado, o sean 12 quincenas a razon de S/.31.50 cada una, lo que hace un total de TRESCIENTOS SESENTIOCHO SOLESORO; el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N° 461536 c/. Banco Popular del Perú, y orden del personal del Juzgado, la suma de S/.341.00 que agregados a la cantidad de S/.37.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.378.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.37.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas debidamente legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, 6 de Julio de 1946.-- Santos Ramirez G.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO :- Trujillo, seis de Julio de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #461536, por la cantidad de S/.341.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Santos Ramirez Gutierrez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTIUN SOLES ORO que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO pago y hagase la respectiva entrega de dichos trescientos cuarentiun soles oro, personalmente a don Santos Ramirez Gutierrez, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicite.-- CORCUERA.-- J.W. RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA .-- En Trujillo, a los seis dias del mes de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las trecede la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Santos Ramirez Gutierrez con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTIUN SOLES ORO, mandada entregar según la resolución que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad mencionada personalmente a don Santos Ramirez Gutierrez, mediante el endoso del cheque a su favor sentandose en autos la correspondiente diligencia y danose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del señor Ins-

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 57
FS: 9



J O R G E R U I Z R E B A Z A

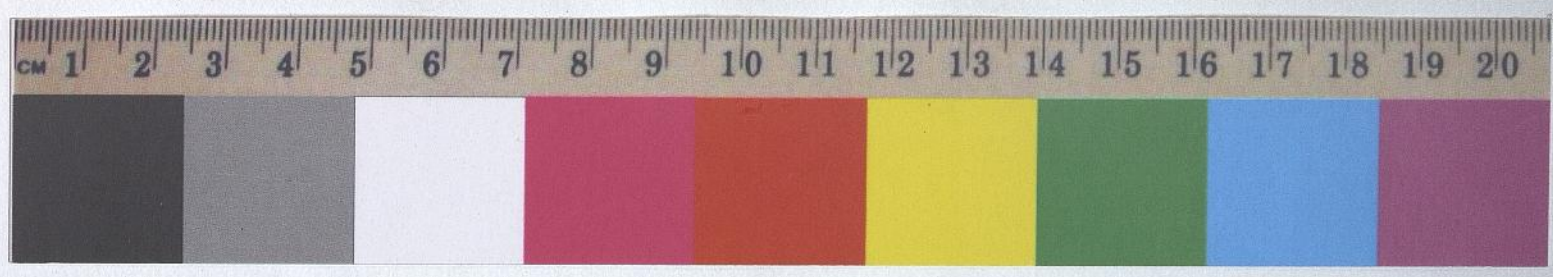
Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actaado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Santos Ramirez Gutierrez, por derecho propio, es como sigue:

ESCRITO :- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Santos Ramirez Gutierrez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola la Chicama Limitada como peón en la Fabrica desde el 27 de Octubre de 1926 hasta el 22 de Noviembre de 1945 pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de doce años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.2.10 incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha presentado, o sean 12 quincenas a razon de S/.31.50 cada una, lo que hace un total de TRESCIENTOS SESENTIOCHO SOLESORO; el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N° 461536 c/. Banco Popular del Perú, y orden del personal del Juzgado, la suma de S/.341.00 que agregados a la cantidad de S/.37.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.378.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.37.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas debidamente legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, 6 de Julio de 1946.-- Santos Ramirez G.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO :- Trujillo, seis de Julio de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #461536, por la cantidad de S/.341.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la ley 687ª, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Santos Ramirez Gutierrez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTIUN SOLES ORO que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO pago y hagase la respectiva entrega de dichos trescientos cuarentiun soles oro, personalmente a don Santos Ramirez Gutierrez, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-- CORCUERA.-- J.W. RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA .- En Trujillo, a los seis dias del mes de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Santos Ramirez Gutierrez con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTIUN SOLES ORO, mandada entregar según la resolución que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad mencionada personalmente a don Santos Ramirez Gutierrez, mediante el endoso del cheque a su favor sentandose en autos la correspondiente diligencia y danose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del señor Ins-



Señor Inspector Regional del Trabajo

Santos Ramírez Gutiérrez, por derecho propio y Elias

Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder

ya presentado ante su Despacho, a Ud. Recimos

que el primero de los recurrentes ha prestado servi-

cios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peon en la Fabrica desde el 27 de octubre de 1926 hasta el 22 de noviembre de 1945 pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de doce años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.2.10 insignificante en valor de la racion.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado, o sean 12 quincenas a razon de S/.31.50 cada una, lo que hace un total de TRESCIENTOS SETENTIOCHO SOLES ORO; el doctor don Elias Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago, consigna en el cheque adjunto N°461536 c/ Banco Popular del Perú, y orden del personal del Juzgado, la suma de S/.341.00 que agregados a la cantidad de S/.37.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.378.00 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado, quien declara que siende conforme el haber recibido por adelantos los S/.37.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas



partes presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otras si decimos que se nos otorgue copia certificada de es-

ta diligencia de entrega.

Trujillo, Julio 6 de 1946. Gamarra 326

José Ramiro

Después la Empresa Agrícola Chisama Limitada...
habe en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida fre-
cuencia; de manera que computados los libros de Planillas se obtie-
ne que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efec-
tivo de doce años, percibiendo últimamente un jornal de S/. 2.10 in-
cluyendo el valor de la ración.

Después la Empresa Agrícola Chisama Limitada...
habe en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida fre-
cuencia; de manera que computados los libros de Planillas se obtie-
ne que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efec-
tivo de doce años, percibiendo últimamente un jornal de S/. 2.10 in-
cluyendo el valor de la ración.

Para los efectos legales de este recurso ambas
partes presentamos con nuestras firmas legalizadas.
Otras si decimos que se nos otorgue copia certificada de es-
ta diligencia de entrega.
Trujillo, Julio 6 de 1946. Gamarra 326



Caja Nacional de Seguro Social

Centro Asistencial obrero de CHOCOPE

Asegurado N°171168 Nombre SANTOS RAMIREZ GUTIERREZ

I N F O R M E

El asegurado Santos Ramírez Gutiérrez N°17116, ha estado hospitalizado en el servicio de cirugía del 25 de febrero al 15 de abril del presente año por "Enteritis específica, necesitando para su tratamiento reposo relativo y cambio de clima

Fecha 23 de abril de 1946

Dr. Granados



Sr. Dr.- T.Miranda:

Adjunto el informe médico del Hospital Obrero de Chocope correspondiente al trabajador Ramirez Santos Gutierrez, quien manifiesta retirarse de la hacienda por razones de salud, por lo tanto agradecería a Ud.Dr. se sirva opinar al respecto.

Atentamente de Ud.



31 MAY 1946

*Se encuentra enfermo, pudiendo
trabajar hasta que se recupere en un
trabajo fácil.*

[Handwritten signature]



Centro Asistencial obrero de ...CHOCOPE.....

Asegurado No Nombre Santos Ramírez Gutierrez.

INFORME

El obrero Santos Ramírez Gutierrez ha sido examinado en el Hospital Obrero , por indicación del juzgado del trabajo , habiendose constatado lo siguiente:

Ha sido hospitalizado varias veces y atendido por disenteria crónica y ulterior colitis cuya naturaleza posiblemente es tuberculosa.

Actualmente su capacidad para el trabajo está reducida al 50 %

Firmado por el Dr. R. Arias Sosa.

Fecha 24 de Mayo de 1946.



Copia.-

7

Caja Nacional del Seguro Social

Chocope.

Santos Ramirez Gutierrez

Informe: El obrero Santos Ramirez Gutierrez ha sido examinado en el Hospital Obrero, por indicacion del Juzgado del trabajo, habiendose constatado lo siguiente: Ha sido hospitalizado varias veces y atendido por disenteria crónica y ulterior colitis cuya naturaleza posiblemente es tuberculosa.

Actualmente su capacidad para el trabajo está, reducido al 50%

Firmado Dr. Arias Sosa.

Trujillo, 24 de mayo de 1946.

Datos presentados

Que informe al médico



Familia : Mujer 2 hijos.
 Fecha de Ingreso : Octubre 27 de 1926
 Ocupación : Fábrica.
 Jornal : S/. 1.50 y ración.
 Ctas. Crrtes. : S/. 37.00
 Vacaciones : No ha tenido derecho (121 días el año 1945)
 Observaciones : Dejó de trabajar desde Noviembre 23 de 1945, por enfermedad.

- Record de Trabajo -

| | | | | | | | | |
|------|---------|----|---|---------|----|-----------------|---------|-------|
| 1926 | Octbre. | 27 | - | Abril | 22 | 1927 | 6/12 | años. |
| 1927 | Diebre. | 20 | - | Enero | 18 | 1929 | 1. 1/12 | " |
| 1930 | Julio | 16 | - | Agosto | 15 | 1930 | - 1/12 | " |
| 1931 | Junio | 24 | - | Mayo | 30 | 1932 | - 11/12 | " |
| 1932 | Octubre | 7 | - | Mayo | 12 | 1933 x. | - 7/12 | " |
| 1936 | Enero | 7 | - | Mayo | 21 | 1940 | 4. 4/12 | " |
| 1940 | Agosto | 21 | - | Abril | 26 | 1944 | 3. 8/12 | " |
| 1945 | Mayo | 25 | - | Novbre. | 22 | 1945 | - 6/12 | " |

Tiempo de servicio total : 11. 8/12 años.



cja/.



Familia : Mujer 2 hijos.
 Fecha de Ingreso : Octubre 27 de 1926
 Ocupación : Fábrica.
 Jornal : S/. 1.50 y ración.
 Ctas. Grrtes. : S/. 37.00
 Vacaciones : No ha tenido derecho (121 días el año 1945)
 Observaciones : Dejó de trabajar desde Noviembre 23 de 1945, por enfermedad.

- Record de Trabajo -

| | | | | | | | | |
|------|---------|----|---|---------|----|----------------|---------|-------|
| 1926 | Octbre. | 27 | - | Abril | 22 | 1927 | 6/12 | años. |
| 1927 | Dicbre. | 20 | - | Enero | 18 | 1929 | 1. 1/12 | " |
| 1930 | Julio | 16 | - | Agosto | 15 | 1930 | - 1/12 | " |
| 1931 | Junio | 24 | - | Mayo | 30 | 1932 | - 11/12 | " |
| 1932 | Octubre | 7 | - | Mayo | 12 | 1933 | - 7/12 | " |
| 1936 | Enero | 7 | - | Mayo | 21 | 1940 | 4. 4/12 | " |
| 1940 | Agosto | 21 | - | Abril | 26 | 1944 | 3. 8/12 | " |
| 1945 | Mayo | 25 | - | Novbre. | 22 | 1945 | - 6/12 | " |

Tiempo de servicio total : 11. 8/12 años.



cja/.

